

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

POR LOS ASUNTOS CONSOLIDADOS DE:  
PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

vs.

DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS SAN DIEGUITO  
NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019090124

y

DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS SAN DIEGUITO

vs.

PADRES EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,  
NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2019100015

## ORDEN QUE DENIEGA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

El 19 de noviembre de 2019, el estudiante presentó ante la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) una petición para aplazar esta causa en función de la falta de disponibilidad de dos testigos expertos del

estudiante durante la semana programada para la audiencia. El 21 de noviembre de 2019, el Distrito de Escuelas Secundarias de San Dieguito se opuso a la solicitud.

Se debe celebrar una audiencia de debido proceso y se debe tomar una decisión dentro de los 45 días posteriores a la recepción del aviso de debido proceso, a menos que se otorgue una extensión por motivos justificados. (Sección 300.515(a) y (c) (2006) del título 34 del Código de Regulaciones Federales [Code of Federal Regulations, CFR]; secciones 56502, subsección (f), 56505, subsección (f)(3) del Código de Educación; sección 1020 del título 1 del Código de Ordenamientos de California). Como resultado, se desaconsejan los aplazamientos. Los motivos justificados pueden incluir la falta de disponibilidad de alguna de las partes, sus abogados o un testigo clave debido al fallecimiento, enfermedad o circunstancias excusables; el reemplazo de un abogado cuando sea necesario en aras de la justicia; la imposibilidad justificada de una de las partes para obtener un testimonio clave u otra evidencia importante luego de realizar los esfuerzos pertinentes; u otro cambio significativo e imprevisto en el estado del caso por el cual el caso no está listo para la audiencia. (Sección 56505, subdivisión (f)(3) del Código de Educación; Reglas Procesales de California, regla 3.1332(c)]. La OAH considera todos los hechos y las circunstancias relevantes, incluso la proximidad de la fecha de la audiencia, los aplazamientos o los retrasos previos, la duración del aplazamiento solicitado, la disponibilidad de otros medios para abordar el problema que ocasiona la solicitud, que ninguna parte o testigo resulte perjudicado como resultado de un aplazamiento, el impacto de la concesión de un aplazamiento en otras audiencias pendientes, si el abogado litigante participa en otro juicio, si las partes estipularon un aplazamiento, si el aplazamiento o las condiciones de imposición al aplazamiento respetan los intereses de la justicia; y cualquier otro hecho o circunstancia relevantes. (Reglas Procesales de Cal., regla 3.1332(d)].

La audiencia de este caso está programada del 7 al 9 de enero de 2020. Una conferencia previa a la audiencia, referida en el presente como PHC (por sus siglas en inglés), está programada para el 30 de diciembre de 2019. En la PHC previa, el Estudiante solicitó un aplazamiento de la audiencia de este caso. San Dieguito se opuso a la longitud del aplazamiento solicitado. El Juez de leyes administrativas otorgó el aplazamiento y dio a elegir cuatro semanas distintas para la audiencia aplazada. El abogado del estudiante y San Dieguito acordaron las fechas para la audiencia programadas actualmente. El estudiante argumenta que dos de sus expertos no estarán disponibles para brindar testimonio durante esa semana, ya que asistirán a una conferencia en el estado de Hawái. El estudiante solicita un aplazamiento para la semana siguiente. San Dieguito se opone a la petición porque el estudiante acordó la semana de la audiencia y porque el estudiante debería haber sabido sobre la potencial falta de disponibilidad de sus expertos. San Dieguito también argumenta que no existen bases para continuar con la totalidad de la audiencia debido a la falta de disponibilidad de dos testigos del estudiante.

La OAH ha revisado la petición por motivos justificados y ha considerado todos los hechos y las circunstancias relevantes. Se desaconsejan los aplazamientos, y el estudiante no ha proporcionado motivos justificados para que OAH continúe con la totalidad del asunto consolidado. Esta es la segunda solicitud de aplazamiento del estudiante. La primera solicitud se otorgó; la audiencia estaba programada para continuar en las fechas acordadas día a día, según sea necesario, a discreción del Juez de leyes administrativas. El Juez de leyes administrativas que se encarga de este caso puede programar los días de adicionales o los testimonios telefónicos. Se deniega la solicitud de aplazamiento del estudiante.

Todas las fechas de conferencias y audiencias previas a la audiencia están  
ACCESIBILIDAD MODIFICADA

confirmadas y se procederá según lo programado.

ASÍ SE ORDENA.

FECHA: 22 de noviembre de 2019

Brian H. Krikorian,  
Juez de leyes administrativas  
Oficina de Audiencias Administrativas